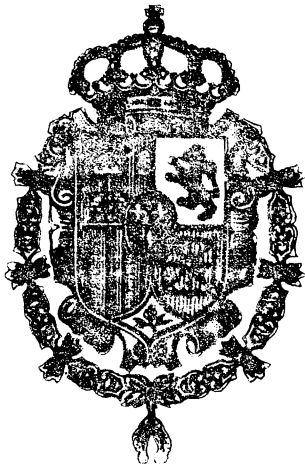


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo.
- Ministerio de la Guerra:**
 Comisión liquidadora de la Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.—Llamamiento de pago de asignaciones correspondiente al mes de Abril último.
 Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Marina:**
 Depósito Hidrográfico—Aviso á los Navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
 Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para contratar por subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, el suministro de frascos de acero para envasar el azogue que produzcan las Minas de de Almadén.
 Real orden dictando reglas para el reconocimiento y liquidación de créditos por víveres suministrados en la isla de Cuba durante la última guerra.
 Banco de España.—Su situación en 5 de Mayo de 1900.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Fomento:**
 Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
 Real orden disponiendo se anuncie á nueva oposición la cátedra de Teoría del Arte arquitectónico, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.
 Otra disponiendo la forma en que han de efectuarse los exámenes de los alumnos libres de segunda enseñanza.
 Subsecretaría.—Anunciando la vacante de una cátedra en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.
 Declarando definitivamente constituido el Tribunal de oposiciones á una cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valencia.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
 Dirección general de Obras públicas.—Subasta para el suministro de 12 boyas y accesorios para el puerto exterior de Bilbao.
 Subasta para la concesión de un tranvía eléctrico de la Puerta de Hierro á Aravaca y Pozuelo.
- Administración provincial:**
 Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando á junta administrativa á un desconocido.
 Universidad de Barcelona.—Anunciando la vacante de una plaza de Ayudante de la cátedra de Física.
- Administración municipal:**
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Abriendo información pública para que puedan presentarse reclamaciones contra un proyecto de tranvía.
- Administración de Justicia:**
 Audiencias territoriales.—Edictos de las Audiencias de Albacete y Palma.

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Avila.
Juzgados militares.—Edicto del Juzgado de Madrid.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Astudillo, Barcelona Universidad, Escalona, Getafe, Figueras, Jerez de la Frontera-San Miguel, Lalín, León, Lugo, Madrid Congreso, Pamplona, Priego, Puente del Arzobispo, Santander, San Sebastián, Santiago, Segovia, Tolosa, Valencia-Mar, Valencia-San Vicente, Vitoria, Viver, Zafra y Zaragoza-San Pablo.
Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Val de San Vicente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de Burgos, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 14 de Agosto de 1851 se otorgó por el Ministerio de Fomento á un grupo de comerciantes de Santander la concesión para construir en el puerto de Santander un muelle que, partiendo desde el de las Naos, terminase en el punto llamado Maliaño, cediendo en recompensa los terrenos que con esa obra se ganasen al mar, luego que quedaren saneadas las diversas secciones del terreno procedente del proyectado muelle, las cuales fueron primero seis, marcadas en el plano con las letras A, B, C, D, E y F, y posteriormente quedaron reducidos á los dos primeros:

Que dichos comerciantes cedieron luego la concesión á la Compañía Wisscoeg, Barugat y Compañía, de Santander, para el ensanche de la ciudad:

Que esta última Compañía, por escritura de 8 de Enero de 1884, vendió á D. Carlos Edwards los terrenos de la concesión, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad:

Que posteriormente la citada Compañía transfirió la concesión á la Compañía inglesa *The Santander Harbour Company Limited*, habiéndose aprobado esta transferencia por Real orden de 1.º de Octubre de 1887, y por su aclaratoria y confirmatoria de 21 del mismo mes:

Que la Compañía *The Santander Harbour* acudió al Gobierno pidiendo se declarase nulo el contrato indicado de venta hecho al Sr. Edwards, y se cancelase el asiento que de ella se había hecho en el Registro de la propiedad:

Que oído sobre esta petición el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictamen, se expidió por el Ministerio de Fomento, con fecha 27 de Noviembre de 1893, una Real orden declarando que la Administración no reconoce valor, fuerza ni eficacia alguna á la escritura de venta de 8 de Enero de 1884, en cuanto á sus derechos se refiere:

Que por virtud de esta declaración, el Registrador de la propiedad canceló la inscripción hecha de la mencionada escritura de venta, cuya cancelación fué luego autorizada por el Presidente de la Audiencia:

Que en tal estado, los herederos del Sr. Edwards acudieron al Juzgado de primera instancia de Santander en juicio ordinario contra la Compañía *The Santander Harbour* y contra el Registrador de la propiedad, pidiendo se restableciese su derecho, anulando la Real orden de 27 de Noviembre de 1893, y en la cancelación de la inscripción que de la mencionada escritura de venta se hizo en el Registro:

Que seguido el pleito en el Juzgado á consecuencia de esta demanda, y hallándose en la Audiencia territorial de Burgos, en apelación de un incidente del mis-

mo, el Gobernador de la provincia de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose en que, siendo la base y origen de esta cuestión una obra pública, cuya ejecución estaba concedida á una Compañía, en virtud de las facultades del Ministro de Fomento, todo lo referente á la inteligencia, cumplimiento y rescisión del contrato administrativo que constituye la concesión es de la exclusiva competencia de la Administración, cuyas resoluciones sólo son revisables en la vía contenciosa, y que, por lo tanto, la Autoridad judicial es incompetente para anular la Real orden de 27 de Noviembre de 1893 y la cancelación hecha en el Registro; citaba el Gobernador el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el art. 5.º del Real decreto ley de 22 de Junio de 1894, igual al propio artículo de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que celebrado entre particulares, sin intervención alguna de la Administración, el contrato de compraventa de que se ha hecho mención, es por su índole de carácter civil, y así lo han reconocido las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1891, 27 de Noviembre de 1893, y la de 14 de Marzo de 1895, de lo cual resultaba la eficacia de la inscripción de dicho contrato, hecha en el Registro de la propiedad, y la nulidad de su cancelación, todo lo cual no afecta al interés público, representado por la Administración, puesto que todos los terrenos habían sido ya saneados, con cuya condición dejaban de pertenecer al Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 18 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, según el cual, compete al Ministerio de Fomento ordenar los estudios y proyectos de toda clase de obras en los puertos de interés general, dictar su aprobación, disponer su ejecución y otorgar las concesiones de dichas obras:

Visto el art. 16 de la misma ley, que al clasificar los puertos de interés general comprende entre ellos el de Santander:

Visto el art. 4.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto ley de 22 de Junio de 1894, cuyo art. 2.º determina que no corresponderá al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 5.º, siguiente, de la misma ley reformada, el cual establece que continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, revisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Agosto, de 1851, 15 de Enero de 1853 y 14 de Mayo de dicho año, por las cuales se hizo la concesión de las obras de los muelles de Maliaño en el puerto de Santander, con la condición de que el concesionario podrá disponer libremente de los terrenos comprendidos en cada una de las seis secciones marcadas en el plano con las letras A, B, C, D, E, F á medida que, ganados al mar, quedaren saneados y pudieran ser ya utilizables, quedando como garantía á favor del Estado, para el cumplimiento

to del contrato, una superficie de un millón de pies cuadrados en una de las secciones concluidas:

Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1875, por la que se declaró ser propiedad de la Compañía de Santander, que era á la sazón la concesionaria, toda la parte saneada de las secciones A y B, excepto el millón de pies de la fianza:

Vista la Real orden de 1.º de Octubre de 1887, por la que se aprobó la transferencia de la concesión indicada á favor de la Sociedad *The Santander Harbour Company Limited*:

Vista la Real orden de 27 de Noviembre de 1893, por la que se declaró que la Administración no reconoce valor ni eficacia á la escritura de 8 de Enero de 1884, en cuanto á sus derechos se refiere:

Vista la Real orden de 16 de Abril de 1895, la cual declaró: primero, que con el cerramiento ó paro que en el muelle de la sección A estaba abierto, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1889, se ha terminado, con arreglo á la concesión, el saneamiento que faltaba de los terrenos de la sección A, cumpliéndose así la condición resolutoria de la Real orden de 29 de Mayo de 1875, por la que se declaró que la parte de la sección A, cuyo saneamiento no estaba terminado, excepto el espacio que había de destinarse á dársena, quedaría de propiedad de la Compañía concesionaria, en cuanto dicho saneamiento se terminare; y segundo, que esta declaración de estar terminado el saneamiento no prejuzga cuestión ni derecho alguno de carácter civil:

Visto el art. 100 de la ley Hipotecaria, según el cual, los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras, en cuya virtud se solicitan las cancelaciones y la capacidad de los otorgantes en los términos prevenidos respecto á las inscripciones en los artículos 18 y 19:

Visto el art. 101 de la propia ley, según el cual, los Registradores calificarán también, bajo su responsabilidad, la competencia de los Jueces ó Tribunales que ordenen las cancelaciones en los casos en que no firmara el despacho el mismo que hubiera decretado la inscripción, y añade que si dudasen de la competencia del Juez ó Tribunal darán cuenta al Presidente de la Audiencia, el cual ordenará lo que estime conveniente:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda, de cuya solución depende la determinación que en su día haya de adoptarse, respecto á la cancelación de la inscripción á que se refieren los resultandos anteriores, es, en su esencia, la de validez ó nulidad de la venta de terrenos que fué objeto de la escritura de 8 de Enero de 1884 por la Sociedad concesionaria á la sazón de los muelles de Maliaño, en el puerto de Santander, á Mr. Carlos Edwards, de quien hoy son causa habientes su viuda é hijos:

2.º Que la apreciación de dicha validez ó nulidad de la mencionada venta de terrenos depende de la inteligencia de las cláusulas de un contrato de concesión de obra pública, otorgada por la Administración central:

3.º Que en este concepto, la facultad de entender en el asunto es privativa de la misma Administración, por ser de su competencia, en virtud de las disposiciones ya citadas, el conocimiento en la vía gubernativa, desde luego, y en su caso de la contencioso administrativa de las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

4.º Que á parte de esto, y existiendo diferentes Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento, que contienen resoluciones que necesariamente han de tenerse en cuenta para decidir en definitiva acerca de la mencionada validez ó nulidad, ya por razón de su fondo, ya por razón de su forma y alcance, ya por haber adquirido ó no el carácter de definitivas, á la Administración, que en virtud de sus atribuciones las dictó, corresponde su inteligencia y aplicación á la cuestión mencionada:

5.º Que de estas reglas sólo pueden excluirse aquellos terrenos que por ser sin contradicción de la propiedad del vendedor, por encontrarse indubitadamente saneados á la fecha de la escritura expresada, y reconocido así por la Administración, la validez de su cesión no ofrece discusión alguna, como tampoco el que se hallare legalmente por lo mismo en la esfera del derecho privado:

6.º Considerando que en todo caso la decisión de esta competencia no prejuzga la resolución del poder ú orden del Estado, llamado á conocer del asunto en virtud de dicha decisión, y que, por lo tanto, la Administración, en la parte que se decide en su favor, resol-

verá lo que proceda con plenitud de facultades y dando al asunto toda la instrucción conveniente acerca de la materia que ha sido objeto del expediente gubernativo en sus diversos conceptos;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración, en lo que se refiere á los terrenos suburbanos ó no saneados á la fecha de la escritura de 8 de Enero de 1884 y los del millón de pies de la fianza que se comprendieron en la venta mencionada, y en favor de la Autoridad judicial, en lo relativo á los terrenos urbanos y saneados en la citada fecha.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, y en su nombre al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, para contratar en pública subasta, y con sujeción al adjunto pliego de condiciones, el suministro de los frascos de acero que sean necesarios para envasar el azogue que produzcan las Minas de Almadén durante las cinco campañas de destilación de 1900 á 1905, ambos inclusive, prorrogables por otras tres á voluntad de las partes contratantes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los frascos de acero necesarios para el envase del azogue que se produzca en las minas de Almadén durante las campañas de destilación que comprenden los años 1900 y 1901, 1901 y 1902, 1902 y 1903, 1903 y 1904, 1904 y 1905, más las tres campañas siguientes en el caso de prórroga, por mutua conformidad entre la Hacienda y el rematante.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.º A adquirir del contratista el número de frascos de acero que necesite para envasar el azogue que se produzca en las minas de Almadén durante el tiempo ó plazo señalado en este contrato, fijando como máximo en cada campaña 50.000 frascos y 30.000 como mínimo.

2.º A satisfacer al contratista al precio de remate, con cargo al crédito que figura en el cap. 20, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente, «Minas de Almadén», el importe de los frascos dentro de los treinta días siguientes al que termine el plazo que para la entrega de ellos se fija en la condición 10, después de recibidos como útiles, mediante los correspondientes libramientos que expedirá la Ordenación de pagos de Hacienda, con cargo á la Tesorería que designe el contratista, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro público, quedando el rematante subordinado á las reglas fijadas por el Tesoro para el pago de los demás contratistas de servicios públicos y obligado á satisfacer los impuestos y recargos establecidos por las vigentes disposiciones.

En los años sucesivos el pago se hará con cargo al crédito que para las mismas atenciones se consigne en el presupuesto correspondiente.

3.º A facilitar al contratista, en el papel correspondiente que al efecto presentará, certificación expedida por la Intervención principal del citado establecimiento, visada por el Director del mismo, en la que, con referencia al cargo de la cuenta de envases del Guardaalmacén del Cerco de Buitrones y de la certificación del Ingeniero encargado del mismo ó del que haya verificado el reconocimiento de los frascos admitidos, se hará constar su número, el precio de los mismos y su importe total; y

4.º A fijar, dentro del mes de Julio de cada ejercicio, el número de frascos que en la campaña inmediata ha de suministrar el contratista, así como también los plazos y cantidades ó partidas en que ha de verificar las entregas, lo cual le será comunicado por escrito.

2.ª El contratista se obliga:

1.º A entregar en los almacenes de las minas de Almadén que al efecto designe la Dirección de las mismas, en los plazos y partidas ó cantidades que la Hacienda determine, el número de frascos fijados, conforme al caso 4.º de la primera condición de este pliego.

2.º Los frascos serán fabricados de acero, de una sola pieza,

es decir, sin pegadura ninguna, de forma cilíndrica y de las dimensiones siguientes: diámetro exterior, 126 á 129 milímetros; interior, de 120 milímetros, y alto, de 265 á 275 milímetros, medidos en el interior del frasco y sin comprender la altura de la boquilla, conforme se indica en la figura segunda del dibujo adjunto; y en todo caso, es decir, aun en el de pequeña discrepancia con las medidas indicadas, su capacidad interior mínima será de dos litros y 75 centímetros cúbicos para contener con holgura 34'507 kilogramos de azogue. Uno de los extremos del frasco, ó sea una de las bases de su figura cilíndrica, constituirá el fondo, sobre el que deberá sostenerse en posición vertical estable, y el otro extremo ó base terminará en una boquilla de 25 milímetros de alto y diámetro exterior de 35 á 40 milímetros, con un taladro troncocónico de 20 á 22 milímetros de diámetro, terminado en tuerca para recibir un tornillo de forma troncocónica, de modo que constituya un cierre perfecto.

Este tornillo (figuras 1.ª y 2.ª) tendrá la forma del dibujo adjunto y estará provisto en su cabeza de un agujero transversal del diámetro de unos ocho milímetros, con destino á recibir el gancho con que se maneja el frasco una vez lleno.

Este tornillo estará calibrado de modo que pueda entrar en la boquilla del frasco tres ó cuatro vueltas á mano y las demás á fuerza de palanca. El peso del frasco será de cuatro á cinco kilogramos, incluido el tornillo, que á su vez, pasado aparte, no deberá exceder de 140 gramos.

3.º Los frascos llevarán grabada en su exterior la marca exacta del peso de cada uno, tornillo comprendido, en kilogramos y fracción de ellos, en el bien entendido de que los que al tiempo de su reconocimiento en Almadén carezcan de este requisito, serán marcados á costa del contratista, y lo mismo los frascos que, por tener equivocada la marca del peso, sea necesario marcarlos de nuevo.

4.º El reconocimiento de los frascos y todas las pruebas necesarias para comprobar los requisitos expresados, se harán en el Cerco de Buitrones, y

5.º El contratista no reclamará el pago de los frascos que haya presentado, ni indemnización alguna, cuando por falta de azogue sufra retraso la expedición de la certificación necesaria para justificar su pago.

3.ª Los frascos, á medida que sean presentados, se reconocerán uno á uno, á presencia del contratista ó de persona que ostente su representación, á fin de comprobar si reúne las condiciones de forma, calidad y construcción señaladas, y los que á simple vista no resulten tenerlas, quedarán desde luego desechados, sin que pueda pedirse sean sometidos á ninguna otra prueba.

4.ª Una vez clasificados los envases y desechados los que no reúnan las indicadas condiciones, se pesarán los admisibles para comprobar la condición relativa al peso que se les tiene señalado.

5.ª Los frascos declarados admisibles, con respecto á sus caracteres exteriores que puedan ofrecer otros defectos no perceptibles á la simple vista, serán sometidos á una presión hidráulica de ocho atmósferas, ejercida de dentro á fuera, y para comprobar la calidad del material de que están contruidos, se podrán someter alguno que otro á una presión ó martilleo exterior en frío hasta reducir á la mitad uno de sus diámetros, no debiendo ostentar grieta ninguna en el ángulo de doblez después de esta prueba.

6.ª Los frascos examinados y reconocidos mediante dichas pruebas, se llenarán de azogue á medida que se vaya produciendo este metal, y se cerrarán, ajustando el tornillo. En tal estado, serán sometidos á las pruebas que la Dirección de las Minas de Almadén estime conveniente para cerciorarse de que los envases contienen el azogue y pueden contenerle á pesar de los golpes y choques que reciban en los transportes, sin derrame ó filtración alguna.

7.ª Si por consecuencia de las pruebas á que hubiesen sido sometidos los frascos de una partida resultaran desechados en proporción de 20 por 100 ó más, lo serán igualmente todos los de la partida, señalándolos con una marca especial para que no puedan ser presentados otra vez.

8.ª Si en cualquier tiempo después de reconocidos á la vista y llenos de azogue los frascos, se descubriera que lo habían dejado filtrar á través de alguna soldadura de cobre, latón, parche de plomo ú otra cosa semejante, se impondrá al contratista una multa cuyo importe excederá del valor del azogue que por tal defecto se haya derramado y perdido.

9.ª El contratista deberá suministrar cuantos tornillos sean necesarios para reponer los que se inutilicen durante el envase del azogue, sin derecho á más abono que el de un tornillo por cada frasco, en cuyo precio va comprendido el de aquél, y el contratista se prestará también á practicar las pruebas ó experiencias necesarias para demostrar la calidad del material de que estén contruidos los frascos y los tornillos.

10. La presentación de los frascos á reconocimiento deberá empezarse desde quince días antes de los plazos que se le señalen para las entregas, con el fin de que puedan practicarse en tiempo oportuno las operaciones que han de preceder á su admisión definitiva.

11. Los frascos que no reúnan las debidas condiciones, quedarán desde luego desechados, expidiéndose certificación de los motivos, si la solicita el contratista, quien, en caso de no conformarse, podrá reclamar de la Dirección general de Propiedades nuevo reconocimiento dentro del plazo que determinan las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del mismo los gastos de la segunda prueba, caso de que no resultaran admisibles, sin que por esto quede relevado de reponer los frascos que no hayan sido admitidos.

12. Las certificaciones que se pidan por los frascos ad-

mitidos definitivamente, serán extendidas en el papel sellado correspondiente, y deberán presentarse en la Dirección general de propiedades, que cuidará de remitirlas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, para que ésta expida los correspondientes libramientos por las cantidades que representen á favor del contratista, con la debida imputación, y contra la Tesorería que haya sido de antemano designada.

13. No se podrá ceder ni subarrendar en todo ó en parte este contrato sin previa autorización de la Superioridad.

14. El precio máximo para el remate se fija en cinco pesetas 50 céntimos cada frasco, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 220.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna, por grande que sea la diferencia en más ó en menos.

15. El remate se celebrará el día 16 de Junio de este año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Propiedades, ante la Junta central de subastas, y simultáneamente en la Dirección de las Minas, Delegaciones de Hacienda en Barcelona, Málaga y Oviedo y Administración especial de Hacienda de Viçaya, con asistencia de Notario.

16. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la suma de 11.000 pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si no lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas Minas.

17. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel del Timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

18. Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente, y la cédula personal.

19. Al dar las tres y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos, y después de leídas públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieran entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

20. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa, así como también los que expresen el precio en fracciones de céntimo de peseta, y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

21. Si de la comparación de las proposiciones que se presenten en un solo punto resultaren, entre las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; pero si el empate resultase de las presentadas en dos ó más, se hará la adjudicación provisional por sorteo público.

22. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago para que resojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza.

23. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del contrato calculado á precio de remate en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de las Minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

24. Previa la aprobación superior correspondiente, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, saca de la primera copia y tres simples sin autorizar y demás de subasta, así como el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias que lo reclamen, así como el pago del 1 por 100 del importe del remate y la contribución industrial de contratista, que acreditará haberlo verificado, exhibiendo el justificante al presentar la copia de escritura de fianza.

25. Si el asentista no presentara la competente copia de escritura de fianza dentro del plazo que le señala la Dirección, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

26. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquél el exceso de gastos, y además el pago de una multa de 5 á 500 pesetas, en el papel correspondiente.

27. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de

todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el citado Real decreto, la referida Real instrucción y el decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Director general de Propiedades, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de los frascos de acero que sean necesarios para envasar el azogue que se produzca en las Minas de Almadén durante las campañas de destilación correspondientes á los años de 1900 á 1905, ambos inclusive, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos cada frasco.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.) (Fecha y firma.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consideraciones expuestas por esa Dirección general acerca de las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 10 de Marzo último, por la cual se dictaron reglas para el pago de las obligaciones que se hallaban reconocidas en diferentes Reales órdenes del Ministerio de la Guerra, por víveres suministrados durante la última guerra á los Hospitales y administraciones de subsistencias de la isla de Cuba:

Resultando que, á pesar de existir motivos bastantes, cuando se dictó aquella soberana disposición, para creer que las expresadas obligaciones estaban liquidadas en su mayor parte, ya por el número, ya por la cuantía de las reconocidas, los hechos han venido á demostrar, no sólo que no se hallaban en aquel estado, puesto que posteriormente se han reconocidos otras sumas importantes, sino que no puede determinarse fijamente las que deberán aún ser reconocidas:

Resultando que la variedad de documentos con que los interesados justifican su carácter de acreedores y la diversidad de servicios á que los mismos documentos se refieren, originan dudas que pueden ocasionar errores de apreciación, con perjuicio de los propios interesados, puesto que mientras unos presentan, como justificantes de la ejecución de cada servicio y del derecho que les asiste para su cobro, certificaciones expresivas de los cargarèmes y libramientos que les fueron recogidos, otros sólo presentan con el mismo objeto los primeros; esto es, los cargarèmes, y otros, por último, presentan certificaciones y cargarèmes que no se refieren al suministro de víveres, que es al que expresamente se contrae la Real orden de 10 de Marzo último, sino al servicio de transportes, al pago de haberes del personal subalterno de los Hospitales y Administraciones de subsistencias, y hasta á la entrega material de fondos á unos y otros establecimientos:

Considerando que es de evidente conveniencia para el buen orden de la liquidación y para el pago de las obligaciones de que se trata, conocer y fijar previamente el total importe de las mismas:

Considerando que los documentos que representan dichas obligaciones sólo pueden ser bien apreciados, dada su naturaleza y la variedad de servicios á que corresponden, por las dependencias donde obran sus antecedentes, que son aquéllas de que proceden, y que á ellas, por consiguiente, conviene encomendar, no sólo el examen y legitimación de los documentos citados, sino también el pago de los mismos:

Considerando que la ejecución de este pago no debe ofrecer dificultad alguna en aquellas dependencias, puesto que la falta de crédito hecha observar por el Ministerio de la Guerra al reconocer las expresadas obligaciones en las Reales órdenes antes citadas, puede obviarse fácilmente solicitando el propio Ministerio el que sea necesario por los medios establecidos en la ley de Administración y Contabilidad del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Ministerio de la Guerra se haga un llamamiento, á plazo improrrogable de dos meses, para que los acreedores, por los servicios antes expresados reclamen, con los justificantes necesarios, en la dependencia del propio Ministerio que designe el Jefe de este departamento, el reconocimiento y liquidación de sus créditos; advirtiéndole que se tendrán por caducos los que no se reclamen ó dejen de justificarse dentro de dicho plazo.

2.º Que conocida fijamente la cuantía de esta obligación, el citado Ministerio solicite, por los medios establecidos en la ley de Administración y Contabilidad del Estado, la concesión del crédito correspondiente, con el carácter de extraordinario.

3.º Que el Ministerio de la Guerra designe la dependencia cuentadante del propio departamento que haya de satisfacer dichos créditos, cuando estén totalmente reconocidos y liquidados y llegue el momento de verificarlo; y

4.º Que la Dirección de la Deuda devuelva á los interesados los documentos que en la misma hayan presentado, con excepción de los que estén satisfechos, los cuales se detallarán de modo que dichos interesados puedan acreditar las sumas que les resta percibir con relación á las Reales órdenes de reconocimiento de sus créditos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto aprobar el expediente de oposiciones á la cátedra numeraria de Teoría de Arte arquitectónico y primer curso de Proyectos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en el cual no se ha hecho propuesta por el Tribunal por no haber obtenido ninguno de los aspirantes admitidos mayoría absoluta de votos, disponiendo en su consecuencia que se anuncie á nueva oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio sobre la manera de efectuarse los exámenes de los alumnos libres de segunda enseñanza que lo soliciten en la próxima convocatoria de más de los dos primeros cursos, y no habiéndose publicado sino los programas correspondientes á los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los alumnos libres que se encuentren en las referidas condiciones, se examinen de los dos primeros cursos por el mencionado Real decreto, y de los restantes en que lo soliciten, ateniéndose al de 12 de Julio de 1895, acordando al propio tiempo S. M., por lo que respecta á los alumnos oficiales y privados, que, como consecuencia de la disposición 7.ª de las adicionales y transitorias del Real decreto de 29 de Mayo de 1899 antes citado, los exámenes de dichos alumnos se verifiquen de la parte de asignatura constituida en curso por este último Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Gualberto Ulloa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ribadavia á extender una nota de consumación de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que por escritura pública de 16 de Julio de 1894, otorgada ante el Notario de la Coruña D. Laureano Rubiños, vendió D. Fernando González á D. Gualberto Ulloa una huerta destinada á solar en Entre Huertas, término de Ribadavia, con una casa edificada en parte de dicho terreno,

por precio de 7.500 pesetas, con pacto de retroventa por término de diez años; pactándose asimismo que durante este plazo llevaría el vendedor en arrendamiento la finca vendida, «pagando al señor comprador por tal concepto 450 pesetas al vencimiento de cada anualidad, pues si dejase de hacerlo con la debida puntualidad, se entenderá por este solo hecho consumada la presente venta, como si hubiese vencido el plazo estipulado».

Resultando que esta escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Ribadavia, y habiéndose solicitado posteriormente por el comprador que se hiciera constar al margen de dicha inscripción la nota de consumación de la venta, fundado en la falta de pago de la cantidad estipulada por el arrendamiento de la finca, fué denegada la extensión de este asiento, «porque no estando limitada dicha condición resolutoria del derecho á retraer durante el plazo de los diez años, por tiempo determinado, no es suficiente para extenderlo la solicitud verbal del presentante».

Resultando que contra esta calificación se interpuso por parte del comprador recurso gubernativo, con la solicitud de que se acordara la extensión de la nota de consumación de venta comprendida en la referida escritura, alegando en su apoyo: que el vendedor Sr. González quedó disfrutando la indicada finca por consecuencia del arrendamiento pactado hasta su fallecimiento, ocurrido antes de transcurrir dos años después de celebrada la venta, sin que ni él ni sus herederos hubiesen cumplido la obligación referente al pago del alquiler estipulado, por lo que hubo de solicitarse se pusiese en el Registro de la propiedad la nota de consumación de la venta por esta falta de pago del alquiler pactado, cumpliendo así la condición resolutoria antes descrita; que esta condición da por vencido el plazo de los diez años fijados para el retracto convencional, para el caso, como sucedió, de que el vendedor no pagase las 450 pesetas señaladas por cada año de arrendamiento, bastando el transcurso del primer año cuyo pago no se efectuó para que la obligación establecida se tenga por consumada, usándose las palabras «puntualidad debida» como sinónimas de las anteriores que le sirven de base y referencia directa; que al denegarse la extensión de dicha nota se infringen los artículos 1.281 á 1.285 del Código civil, en atención á que los términos claros de un contrato deben ser cumplidos atendiendo al sentido literal de los mismos, teniendo en cuenta los actos de los mismos interesados, no pudiendo comprenderse en él casos y cosas diferentes de los que se propusieron al contratar, entendiéndose cualquier cláusula susceptible de diversos sentidos en el más adecuado para producir efectos; que con la teoría del Registrador resultaría incumplida dicha condición resolutoria é imposible en ningún tiempo su cumplimiento; que se infringe igualmente el art. 1.506 del mismo Código, que dispone que la venta se resuelva por las mismas causas que todas las obligaciones, y el 16 de la Ley Hipotecaria, que ordena se haga constar en el Registro, por nota marginal, el cumplimiento de las condiciones resolutorias, así como también la doctrina establecida en la Real Orden de 27 de Septiembre de 1867 y Resoluciones de esta Dirección de 28 de Junio y 10 de Septiembre de 1881, y especialmente en la de 27 de Julio de 1891:

Resultando que pedido informe al Registrador, lo emitió, insistiendo en su calificación, y alegando al efecto: que la cuestión de si la venta está ó no consumada es ajena al recurso, en el que únicamente ha de decidirse si, dadas las condiciones en que se estipuló la resolutoria del derecho á retraer durante el plazo de los diez años, es suficiente, para extender la nota de consumación á que se refiere el art. 16 de la Ley Hipotecaria, la petición verbal del presentante; que para ello la cuestión previa que hay que decidir es si la condición resolutoria de que se trata está ó no limitada por tiempo determinado, entendiéndose el informante que no lo está, porque las palabras al vencimiento de cada anualidad no limitan la condición resolutoria del derecho á retraer; sino que determinan la obligación de pagar las cantidades pactadas por el arrendamiento, de modo que al vencer la anualidad nace la obligación de pagar, pero desde que nace esta obligación, si no se quiere incurrir en el absurdo de dar ese mismo momento por consumada la venta, ha de empezar á contarse un segundo plazo, durante el cual el vendedor ha de hacer el pago de la anualidad ya vencida, y que no tiene otra determinación que la frase de «puntualidad debida», cuya duración habrá de fijarse conforme á lo dispuesto en el artículo 1.128 del Código civil; que de extenderse la nota pretendida, sería consecuencia necesaria la cancelación del derecho que el vendedor tiene para retraer durante los diez años del pacto, por lo que no es aplicable al caso la Real Orden y Resoluciones citadas por el recurrente, y si el artículo 82 de la Ley Hipotecaria; que la cita de los artículos del Código civil que hace el recurrente sería oportuna si se tratara de obtener de los Tribunales en el correspondiente juicio la declaración de que se ha consumado el contrato de referencia, por no haberse satisfecho con la puntualidad debida la cantidad convenida por el arrendamiento, pero carece de aplicación á la cuestión del recurso; no siendo tampoco pertinente el art. 16 de la Ley Hipotecaria, porque en él nada se dice de los documentos que sean necesarios para hacer constar en el Registro el cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones resolutorias, y que no existe la analogía que se pretende entre el caso decidido por la Resolución de este Centro de 27 de Julio de 1891 y el actual, puesto que en aquél se había fijado un término para hacer el pago de las anualidades vencidas y hacer constar ese pago en el Registro, estipulándose que sería bastante la no presentación de la carta de pago en dicho término para que se inscribiera la adquisición perpetua de la finca arrendada, y precisamente el no haberse fijado un plazo análogo en la escritura á que se refiere este recurso, es el fundamento de la nota denegatoria:

Resultando que el Juez Delegado resolvió en el sentido de que no había lugar á ordenar la extensión de la nota de consumación de dicha venta, fundándose para ello en que la cuestión que debe decidirse en el presente recurso es la de interpretar el sentido y alcance de las frases «al vencimiento de cada anualidad, y «con la puntualidad debida», empleadas en la citada escritura, para que se entienda consumada la venta y vencido el plazo de los diez años fijados para retraer; que el tenor literal de las frases transcritas no deja lugar á duda en cuanto á que por él no se señala un día fijo ó término fatal para verificar el pago del arrendamiento, pasado el cual haya de tenerse por consumada la venta, no pudiendo reputarse como tal el vencimiento de la anualidad, puesto que entonces comienza solamente á ser exigible la cantidad que debe pagarse con la puntualidad debida; que con esta frase ha querido expresarse que se concede al vendedor arrendatario un plazo para pagar las anualidades vencidas, plazo que por no estar determinado ha de fijarse por los Tribunales, conforme á lo dispuesto en el art. 1.128 del Código civil, sin que sea dable á los Registradores de la propiedad decidir sobre su vencimiento, por lo que no son aplicables al caso las Resoluciones de esta Dirección que cita el recurrente, y si lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que apelado este acuerdo por el interesado, el

Presidente de la Audiencia lo revocó y declaró procedente la nota marginal que se solicita, por considerar que en la escritura de referencia se halla fijado con toda precisión el plazo para retraer al establecer que por virtud del contrato de arriendo celebrado entre comprador y vendedor, la renta convenida deberá pagarse al vencimiento de cada anualidad, patentizando las palabras usadas que la intención de los otorgantes no ha sido otra que convertir en definitiva la adquisición afecta al retracto convencional, por el solo hecho de que transcurriera una anualidad sin entregar la renta concertada al vencimiento de la misma; que el contrato es ley para los otorgantes, surtiendo sus efectos las condiciones resolutorias expresas desde que se realizan, sin necesidad de declaración judicial, y que dada la fecha de la escritura, no es lícito poner en duda que no una, sino varias anualidades han vencido desde entonces, y que del Registro de la propiedad no resulta que haya tenido efecto el pago de las mismas:

Vistos los artículos 1.507, 1.508, 1.509 y 1.510 del Código civil; 3.º, 16, 79, 82, 107 y 313 de la Ley Hipotecaria; 6.º de su Reglamento; la Real Orden de 27 de Septiembre de 1867, y las Resoluciones de esta Dirección de 28 de Junio y 10 de Septiembre de 1881 y 27 de Julio de 1891:

Considerando que D. Fernando González, al vender la relacionada finca, se reservó el derecho de recuperarla durante diez años, entregando el precio al comprador, el cual derecho es de naturaleza real, con arreglo á la doctrina de los artículos 107, núm. 9.º, de la Ley Hipotecaria, y 1.510 del Código civil:

Considerando que en la misma escritura de venta pactaron el vendedor y comprador que se entendiese vencido el expresado plazo, y, por consiguiente, extinguido aquel derecho real, si el primero dejaba de pagar el precio del arrendamiento de la finca al vencimiento de cada anualidad:

Considerando que la extinción de los derechos reales inscritos debe hacerse constar en el libro del Registro mediante el correspondiente asiento de cancelación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la Ley Hipotecaria, aun cuando sólo resulten mencionados en inscripción y no hayan sido objeto de inscripción separada y especial:

Considerando que para extender cualquier asiento de cancelación, ya sea en forma de inscripción ó de nota marginal, deben presentarse los documentos y llenarse los requisitos determinados en la citada Ley, sin que á los Registradores les sea lícito prescindir de ninguno de ellos, conforme á lo dispuesto en el art. 313, núm. 4.º, de la misma Ley:

Considerando que la escritura de venta, único documento presentado por el recurrente en el Registro, no es título suficiente para extender el correspondiente asiento de extinción del derecho real, causado por un hecho distinto del vencimiento del plazo estipulado para el ejercicio de ese mismo derecho;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión Liquidadora de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 7 del corriente, de nueve y media á once de la mañana, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Abril último de los señores Jefes, Oficiales y tropa de Filipinas, pertenecientes á la Comisión de Selección del material de guerra y prisioneros, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Filipinas.....	7.....	A á la Z.
Generales, Jefes, Oficiales y demás clases.....	8.....	A á la Z.
Incidencias.....	9.....	A á la Z.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El General Inspector, C. Amarelle.

NOTA IMPORTANTE. Los Jefes de los Cuerpos y Depósito de Embarque de Barcelona, darán principio al pago de asignaciones el día que lo verifique esta Comisión.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 61-3 DE MAYO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Nueva luz en Puerto Maurizio.

(Aviso ai Naviganti, núm. 58/55. Génova, 1900.)

Núm. 316, 1900.—Se ha construido en Puerto Maurizio un muelle, cuyo origen es el recodo del malecón S., y que se extiende á unos 25 m. al N. 18º E.

Se ha encendido una luz *Aja blanca* en la extremidad de

este muelle, á 170 m. al S. 72º W. de la luz verde del muelle Norte.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 58.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Chile.

Faro en construcción en el cabo Possession, estrecho de Magallanes.

(Noticias hidrográficas, núm. 16/16. Valparaíso, 1900.)

Núm. 317, 1900.—Se construye actualmente en el cabo Possession, á corta distancia de la valiza, un faro que presentará una *luz blanca de 1 destello blanco* cada 30 segundos. Un aviso ulterior dará á conocer la fecha de iluminación y las características de la luz.

Situación aproximada: 52º 18' 0" S. por 62º 44' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 22.

Carta núm. 73 de la sección VII.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Luz en la isla Laitec, golfo de Corcovado.

(Noticias hidrográficas, núm. 11/76. Valparaíso, 1900.)

Núm. 318, 1900.—Se enciende en la Laitec, punta S. E. de la isla Laitec, una *luz fija blanca*, elevada 12 m. sobre el nivel del mar y visible á 4 millas en tiempos claros.

Esta luz está colocada sobre una columna, encima de la casa de los guardas.

Situación aproximada: 43º 15' S. por 67º 23' W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Luz en proyecto en la isla de los Huevos, en la entrada del puerto Vilos, bahía de Conchalí.

(Noticias hidrográficas núm. 10/63. Valparaíso, 1900.)

Núm. 319, 1900.—Existe el proyecto de encender en la costa N. de la isla de los Huevos una *luz fija blanca* de sexto orden, elevada 17,2 m. sobre el nivel del mar.

El faro, de 7,2 m. de altura sobre el terreno, estará formado por una torre cilíndrica de hierro, pintada de blanco, terminada en cúpula de color verde.

Situación aproximada: 31º 54' 30" S. por 65º 20' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Proyecto de modificación de la característica de la punta Niebla, en la entrada del puerto de Valdivia.

(Noticias hidrográficas núm. 10/62. Valparaíso, 1900.)

Núm. 320, 1900.—Se trata de sustituir la luz de sexto orden, *fija blanca*, de la punta Niebla, por una luz más potente, *blanca con 1 destello blanco* cada 15 segundos (los destellos precedidos y seguidos de eclipses cortos.)

Esta luz, elevada 46,5 m. sobre el nivel del mar, será visible á 12 millas en tiempos claros.

El aparato de iluminación, de cuarto orden, se colocará á 4,5 m. sobre el terreno, en una torre cilíndrica de hierro, pintada de blanco, terminada por una cúpula verde.

Situación aproximada: 39º 52' 0" S. por 67º 13' 45" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Carta núm. 249 de la sección VII.

Luz en proyecto en la punta Lengua de Vaca, bahía de Tongoi.

(Noticias hidrográficas núm. 10/64. Valparaíso, 1900.)

Núm. 321, 1900.—Se trata de encender en la punta Lengua de Vaca una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 30 segundos, elevada 41,5 m. sobre el nivel del mar y visible á 19 millas en tiempos claros.

El aparato de iluminación, de cuarto orden, se colocará á 4,5 m. sobre el terreno, en una torre de hierro, pintada de blanco y terminada en cúpula verde.

Mientras duren los trabajos se debe encender en la punta una luz provisional *Aja blanca*, visible á 8 millas en tiempos claros.

Situación aproximada: 30º 17' 45" S. por 65º 23' 55" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 26.

Datos relativos á la boya de la barra de Antofagasta.

(Noticias hidrográficas núm. 11/77. Valparaíso, 1900.)

Núm. 322, 1900.—La boya recientemente fondeada para señalar el canal en la barra de Antofagasta, es cilíndrica, negra, rematada por un distintivo cilíndrico, del mismo color, con la palabra «Barra» en letras blancas.

Carta núm. 240 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Mayo 1900.	28 Abril 1900.	PASIVO	5 Mayo 1900.	28 Abril 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.231.911'24	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	393.684.405'37	395.115.337'30	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.937.033'37	48.274.435'51	Ganancias y pérdidas.....	17.224.951'10	17.002.442'52
Descuentos.....	1.053.094.635'80	1.054.148.041'98	Realizadas.....	6.018.999'71	6.143.454'78
Préstamos.....	149.367.737'46	147.158.132'64	No realizadas.....	1.577.212'275	1.561.795'350
Efectos á cobrar en el día.....	1.257.724'74	938.463'15	Billetes en circulación.....	748.207.357'83	751.778.238'44
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	47.601.979'35	47.943.839'50
Otros valores de cartera.....	6.159.838'05	6.492.934'40	Depósitos en efectivo.....	58.118.942'46	66.383.097'61
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	3.342.988'41	2.030.607'11
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	5.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	4.552.972'86	4.229.105'06
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.831.500	147.831.500	Reservas de Aduanas.....	42.215.543'37	46.354.619'14
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.464.347'97	4.455.891'03	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.752.324'06	15.650.070'39
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	991.808'10	991.808'10	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	499.438'64	499.438'64
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	137.507.625'72	139.689.398'14
Bienes inmuebles.....	12.283.779'47	12.208.534'97	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Diversas cuentas.....	129.643.403'78	133.345.798'01			
	2.822.255.398'51	2.828.499.661'33		2.822.255.398'51	2.828.499.661'33

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900 (1).

Expediente núm. 23.199. Mr. Henry Lefevre.
Patente de invención por veinte años por una máquina para cimbrar en frío toda clase de metales perfilados.
Expedida en 11 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Enero de 1900.

Expediente núm. 23.204. D. José Celestino López y Muñoz
Patente de invención por veinte años por el aparato denominado Riego ó Incendios.
Expedida en 15 de Diciembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.223. D. Francisco Serrano Sánchez.
Patente de invención por veinte años por un reflector de vidrio ó cristal hueco con baño doble de plata.
Expedida en 18 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 23.226. D. Paul Scholtz.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de papel para cigarrillos de tabaco en bruto.
Expedida en 29 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.232. D. Emile Verbek.
Patente de invención por veinte años por un nuevo mechero sistema Bunsen.
Expedida en 25 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.235. D. Lucas Damborenea.
Patente de invención por veinte años por un sistema de transporte de líquidos por medio de tuberías á grandes y pequeñas distancias.
Expedida en 2 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.237. D. Joseph Fliegel.
Patente de invención por veinte años por un cierre para vasijas de transporte.
Expedida en 25 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.238. Los Sres. Quintana Hermanos.
Patente de invención por veinte años por una cuña de alarma para puertas.
Expedida en 29 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.240. Los Sres. Monteserín y C.ª, S. en C.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de pinceles utilizando cerdas y fibras vegetales convenientemente preparadas.
Expedida en 25 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.242. D. Ramón Juliá.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para «brillantar los hilos de algodón».
Expedida en 28 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.252. La Sociedad Chemische Fabrik von Heyden.

Patente de invención por diez años por un procedimiento para la composición de un producto llamado Arominas en forma de pastillas.

Expedida en 25 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.259. Mr. Nicolás Seidner.
Patente de invención por veinte años por una tenaza ó acoplamiento automática para transportes funiculares.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.261. Joh Friedr Walmann et C.º et Josef Eick.

Patente de invención por veinte años por un sistema de freno de vía para parar los trenes en marcha.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.262. D. Eduardo Luis Baril.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de montaje de lámparas eléctricas por medio de un collar metálico injertado y soldado al culote.

Expedida en 28 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1900.

Expediente núm. 23.265. Mrs. Emile Bertrand y Etienne Senegal.

Patente de invención por veinte años por un aparato para gas acetileno.

Expedida en 15 de Diciembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1900.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra numeraria de Teoría del Arte arquitectónico y primer curso de Proyectos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, según se dispone por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, conforme á los preceptos del reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 10 del referido reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio, exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el Tribunal.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompaña-

dos de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone, de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren previamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valencia, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública

Vocales: D. Antonio Rodríguez Villa, D. Manuel Zabala, D. Manuel Parrilla, D. Rafael Serrano Arroyo, D. Pedro Roca y López y D. Juan Ortega y Rubio.

Suplentes: D. Miguel de la Riva, D. Francisco Díaz Carmona, D. Mariano Barsi y D. Gonzalo Reparaz.

Los opositores á dichas cátedras son: D. José Albiñana y Mompá, D. Rafael Ballester y Castell, D. Angel Bellver y Checa, D. Luis Batallón y Batallón, D. Juan B. rri y Vila, Don Francisco José Barnés y Salinas, D. José Bañares Magán, D. Isidoro Alfonso Crespo y Venturini, D. Luis José Casanova y Segarra, D. Francisco Cabré González, D. Leopoldo Daza de Campos, D. Eusebio Díaz González, D. Eduardo Esteban y Ramírez, D. Juan Fernández Amador de los Ríos, D. Eduardo Fernández Rábago, D. Mariano Ferrer é Izquierdo, Don Jacinto Fernández López, D. Carlos Fernández Huertas, Don Feliciano González y Ruiz, D. Juan Antonio Gaivarrriato, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. Rafael Grau de Esteba, D. Mariano Herranz y Sancho, D. Modesto Jiménez de Bentrosa y Ruiz Caballero, D. Eudocio Posa y Gallego, D. Gabriel Liabrés y Quintana, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Eduardo Moreno López, D. Segundo Muñoz Díaz, D. José Mur y Sancho, D. Rafael Montes Díaz, D. Mariano Martín Rodríguez, D. Manuel Miranda y Garro, D. Leopoldo Pedreira y Taito, D. Enrique Roger, D. Miguel Rivera y Cabolla, D. Fernando Ruano Prieto, D. Enrique Rodríguez y Jiménez, D. Bernardo Rubio Cardona, D. José Salamillana de Ríos, D. Francisco Nabot y Tomás, D. Andrés Racionero y Real, D. Valentín de la Varga y Esteban, D. León Vega y Huesca, D. Eugenio Villanueva y D. Anastasio Vargas y López.

Madrid 26 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de 12 boyas con sus argollones, cadenas y muertos correspondientes, incluso la bomba de achique, para el pue to exterior de Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Febrero último, cuyo presupuesto de contrata es de 159.465 pesetas con 19 céntimos.

(1). Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUEPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	DÍA	MESE	AÑO	FUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Colón	Cabo	José Veigo Castrolares	Madrid	Madrid	1	Abril	1898	Habana	Habana
	España	Otro	Juan Vázquez Fernández	Gitesmo	Orense	1	Idem	1898	Idem	Idem
	Guipuzcoa	Soldado	Manuel Vico Fernández	Betanzos	Coruña	1	Idem	1898	Idem	Idem
	Reina	Otro	Joaquín Vázquez Cambra	Gasor	Cádiz	1	Idem	1898	Idem	Idem
	Navas	Otro	Pablo Vázquez Álvarez	San Payo	Orense	2	Idem	1898	Idem	Idem
	Luzón	Otro	Guillermo Verges Bitegoin	Erizondo	Pamplona	3	Idem	1898	Santa Clara	Santa Clara
		Otro	Pedro Vázquez López	Rivera	Lugo	7	Idem	1898	Isabela	Idem
		Otro	Juan Varela Calviñe	Azaveyo	Coruña	8	Idem	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba
		Otro	Máximo Vivero Urbon	Puente	Coruña	10	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Antonio Varela Castro	León	León	11	Idem	1898	Calabazar	Habana
Infantería	Toledo	Otro	Agustín Viejo Martínez	Bordón	Teruel	11	Idem	1898	Baracoa	Santiago de Cuba
	Cantabria	Otro	Manuel Valero Almeo			12	Idem	1897	Regla	Habana
	Andalucía	Otro	Pablo Valverde Palomino			15	Idem	1898	Veguitas	Santiago de Cuba
	Asia	Otro	Tomás Vivio Ramón José			6	Idem	1898	Palmas	Santiago de Cuba
	Navas	Otro	Euperto del Valle Amo	Olot	Gerona	10	Idem	1898	Caño	Idem
		Otro	Victor Vetro Mendoza	Madrid	Madrid	5	Idem	1897	Regla	Habana
		Corneta	Ramón Zabala Orenge	Escorial	Madrid	15	Idem	1898	Idem	Idem
		Soldado	Francisco Zumaquero Alvarez	Marbella	Malaga	25	Idem	1898	Jiguaní	Santiago de Cuba
		Otro	Daniel Zacarías Huerta	Olivares	Cuenca	2	Idem	1898	Habana	Habana
		Otro	Manuel Zameno Guerrero	Manilva	Malaga	7	Idem	1898	Colón	Matanzas
Voluntarios de la Habana		Otro	Manuel Alarcón Alarcón	Almería	Almería	21	Idem	1898	Habana	Habana
		Otro	José Alvarez Rodríguez	Monforte	Lugo	24	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Fernando Armengol Puig	Martorellos	Barcelona	25	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Salvador Andrade Novo	Puerto Real	Cádiz	30	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Raimundo Onduerra Zurbán	Olaverri	Navarra	27	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Lorenzo Aguilera Velagras	Arnás	Valencia	23	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Ramón Aparicio José	Benaguacil	Tarragona	30	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Auriol Papiol	Villarino	Lugo	23	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Felipe Andraera Mondragón	Llequerpia	Guipuzcoa	29	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Hilario Arroyo Guillén	Riaza	Segovia	26	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería		Otro	Anselmo Alvarez Senrado	San Pedro	León	25	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Ignacio Aparicio Díez	Carrion	Palencia	31	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Fascual Alvet Cabero	Hecho	Huesca	27	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Alvo Pen	Cantón		24	Idem	1898	Idem	Idem
		Soldado	Juan Arces Romogosa	Vega	Barcelona	26	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Leoncio Aranjuez Muñoz	Villamayor	Ciudad Real	23	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Antonio Ariza Muñoz	Córdoba	Córdoba	23	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Camilo Arjona Palomino	Baena	Idem	26	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Alvarez Tijiro	Madrid	Madrid	22	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Amorós Pastor	Velanés	Lérida	25	Idem	1898	Idem	Idem
Brigada de Transportes		Otro	Tomás Albert Fresmus	Gerona	Gerona	27	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Agustín Abril Arjeun	Salvá	Barcelona	30	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Juan Arazoz	Baracoa	Cuba	28	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Candido Alonso Fernández	San Ciprián	Zamora	16	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Patricio Alegre Aparicio	Huesca	Huesca	20	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Mariano Adán Lisbona	Alicoria	Teruel	18	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Alguin Fernández	Santander	Santander	26	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Adrados Adrados	Hontagos	Burgos	2	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Lisardo Alvarez González	Trubia	Oviedo	24	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Francisco Alhama Caro	Sevilla	Sevilla	4	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería		Otro	Benito Avendano Echevarria	Yurre	Vizcaya	28	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Isidoro Agut Peris	Teruel	Teruel	28	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Fernando Alfonso Gil	Guazo	Murcia	12	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Alvarez Vergara	Huelva	Huelva	19	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Francisco Archiles Villar	Castellón	Castellón	4	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Romualdo Armiño Pereda	Burgos	Burgos	19	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Gregorio Acosta Gutiérrez	Pipar	Habana	7	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Aguedo Abreu Rodríguez	Manuel Brea Balcona	Santa Clara	28	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Bonell Martí	Chiclana	Cádiz	23	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Miguel Babó Rey	Tortosa	Tortosa	23	Idem	1898	Idem	Idem
Sexto tercio de guerrillas		Otro	Eusebio Beltran Montero	Ciliebrera	Sevilla	30	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Eulogio Barandalla Carlos	Grifón	Madrid	24	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Juan Bon Sabsona	Mendilibarri	Navarra	31	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Antonio Bernabé Molina	Villarduro	C. de la Plana	25	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Miguel Barreda Barreda	Espinardo	Murcia	21	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Francisco Bonuero Fernández	Culla	Castellón	23	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Julián Blasco Fresco	Albaldón	Granada	21	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro		Alcaldin	Valencia	21	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro								
		Otro								

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALIEZA		EJAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUEBLO	PROVINCIA
				PUEBLO	PROVINCIA		DÍA	MES	AÑO		
Infantería	Almansa	Soldado	Agustín Bayarre Lucio	Castellón	C. de la Plana		21	Marzo	1896	San Antonio de los Baños	Habana
Voluntarios de la Habana	Rey	Otro	Domingo Beça Val	Robles	Huesca		22	Idem	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara
Infantería	Reus	Otro	Joaquín Brito Alfonso	Sago	Santa Clara		29	Idem	1898	Remedios	Idem
Movilizados de Colón	Sicilia	Otro	Manuel Barrios Moldes	San Pedro	Lugo		30	Idem	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe
	Leon	Otro	Ignacio Barconés Santos	Alontero	Palencia		24	Idem	1898	Holguin	Santiago de Cuba
	Unión	Otro	Gregorio Benito Monedero	Castillejo	Segovia		20	Idem	1898	Manzanillo	Idem
	Vizcaya	Otro	Abelardo Blanco Abero	Regla	Habana		23	Idem	1898	Idem	Idem
	Marina	Otro	Manuel Bona Fernández	Infesto	Lerida		28	Idem	1898	Idem	Idem
	Habana	Otro	Miguel Ros Tomás	Hoscafranch	Idem		20	Idem	1898	Idem	Idem
	Vergara	Otro	Francisco Baldué Beleprenios	Burgos	Burgos		7	Idem	1898	Idem	Idem
	Habana	Otro	Gil Baldones Saldana	Pedovals	Tarragona		23	Idem	1898	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Pedro Batlle Roviera	Valencia	Valencia		18	Febrero	1898	Idem	Idem
	Principe	Otro	Tomás Beltrán Beltrán	Almáera	Idem		20	Febrero	1898	Idem	Idem
	América	Otro	Antelio Berdejo Berdejo	Coruña	Coruña		8	Febrero	1898	Idem	Idem
	Constitución	Otro	José Roura Pineiro	Pontevedra	Valencia		8	Agosto	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	José Barcelona Suárez	Valencia	Valencia		13	Febrero	1898	Idem	Idem
	Unión	Otro	José Ballester Pla	Huesca	Huesca		7	Septiembre	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Agustín Becos Becos	Barcelona	Barcelona		24	Enero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Arturo Bofill Carvera	Teruel	Teruel		6	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Guillermo Bayod Coma	Córdoba	Córdoba		11	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Berdejo Muñoz	Alicante	Alicante		15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Emilio Blanguez Cambra	Lagarriga	Cádiz		17	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Buro Badia	Villar	Zamora		29	Enero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Barquero Luengo	Bilbao	Vizcaya		31	Enero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Emilio B. Irinaga Alcalde	Ibi	Alicante		1	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Boronat Verdú	San Antonio	Habana		31	Enero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Beiro Rey	Guara	Idem		22	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ventura Beza Amador	Gibacoa	Idem		22	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Elias Bacallao Menses	Matanzas	Matanzas		26	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cristóbal Bacallao García	La Torre	Ciudad Real		20	Marzo	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Brea Botena	Para	Tarragona		22	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Bastos Fernández	Calleja	Barcelona		27	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Magdaleno Castaño García	El Burgo	Barcelona		28	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Cuba Albes	Sarria	Barcelona		27	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Cánovas Esape	Peñalver	Barcelona		22	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Cantero Hidalgo	Eche	Guadalajara		28	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Canut Lauro	Acumuer	Huesca		23	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Valentin Canalejas Retuerto	Coruña	Coruña		27	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Candela Ortega	Soria	Soria		21	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Carusa Ciprián	Rada	Santander		26	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Enrique Carbón Ruiz	Mahora	Albacete		29	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Euterio Calonge Jiménez	Alecaís de los Gazules	Cádiz		21	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Campo Ortiz	Tafalla	Navarra		25	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Caballero Díaz	Villatoya	Albacete		21	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Caballero López	Larín	Granada		26	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Salvador Cabezas Rodríguez	Sebastián Cañán Ruyo	Tarragona		28	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Casal Pizarro	Lembijo	Málaga		23	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Cruz Irazuen	Antquera	Tarragona		22	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gregorio Cañada Villena	Navas	Gerona		25	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Canada Delgado	Plana	Toledo		23	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Sebastián Cañán Ruyo	Navas	Teruel		21	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Campos Cantó	Badajoz	Madrid		31	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pablo Cubero Díaz	Getafe	Huesca		23	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Julián Cruz Martín	Mocalgallo	Huesca		6	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Cuni Puig	Santa María Marlés	Barcelona		25	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Benjamín Canales Celada	Toreno	Leon		25	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Julio Canceler Roman	Baena	Córdoba		30	Enero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Cortés Gallego	Parada	Coruña		2	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Faustino Castaño Aguado	Cruces	Idem		14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Constavo Nadal	Daimiel	Ciudad Real		14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Clemente Cavanés Santia	Llerana	Santander		27	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jacinto Colinas Alvarez	Orhuela	Alicante		28	Enero	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José de la Cruz Mejias	Cádiz	Cádiz		12	Noviembre	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Carballido Noya	Gerona	Gerona		18	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Crespo Fernández	Marsá	Tarragona		20	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eugenio Córdoba Carballo	Rosquera	Barcelona		19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Cabo Acebo	Talban	Lugo		23	Agosto	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Filomeno Cidón Alta	Madrid	Madrid		28	Noviembre	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Calvo Jurea	Algeciras	Cádiz		16	Febrero	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Barcelomé Cardona Costa								
	Idem	Otro	Jaime Creus Saladríaga								
	Idem	Otro	José Castelló Joldi								
	Idem	Otro	Prudencio Ceoda Domenech								
	Idem	Otro	Juan Cao López								
	Idem	Otro	Lorenzo Cano Muñoz								
	Idem	Otro	Francisco Codina Polanco								

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 23 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes, categorized into Infecciosas, Infecco-contagiosas, and Comunes.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts, listing various districts and their respective death counts.

Madrid 24 de Abril de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecco-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias con un uso y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Rodríguez.....	26	>	>	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Juan Arranz.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Orejón, 4.
Juan Salazar.....	58	>	>	Viudo.....	Fiebre infecciosa grippal.....	Paseo de Recoletos, 9.
Manuel Pérez.....	54	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Montesquiza, 1.
Gabriel González.....	44	>	>	Idem.....	Idem.....	Gato, 8.
Alejo García.....	39	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Federico Pons.....	35	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Luis Villanueva.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Almendo, 9.
Manuel Martín.....	40	>	>	Casado.....	Idem pulmonar.....	Ministerios, 3.
José Figueroa.....	54	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Morería, 30.
Pablo Sánchez.....	59	>	>	Idem.....	Arteriosclerosis.....	Pelayo, 70.
Mariano de la Morera.....	>	7	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Chamartín, 16.
José Lombra.....	68	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Goya, 82.
Alonso Rey.....	67	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Almagro (asilo).
Pedro Narbón.....	60	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Jorge Juan, 7.
Ricardo Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Tres Peces, 8.
Diego Díaz.....	35	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Hospital de la Princesa.
Toribio López.....	40	>	>	Viudo.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Luis Benet.....	80	>	>	Idem.....	Embolia cerebral.....	Idem.
Antonio López.....	71	>	>	Soltero.....	Reblandimiento cerebral.....	San Vicente, 23.
Jesús García.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Martín de Vargas, 18.
Jenaro Montejo.....	>	>	6	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón García.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Gato, 9.
Antonio Hernández.....	2	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Tribulete, 15.
Santos García.....	75	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Plaza de los Ministerios, 5.
Doña Angeles Pardo.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Fúcar, 19.
Faustina Caminero.....	5	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Cedaceros, 7.
María del Valle.....	33	>	>	Viuda.....	Erisipela.....	Hospital de la Princesa.
Juana Pérez.....	9	>	>	Soltera.....	Tabes mesentérica.....	Españoleto, 12.
Elisa Iglesias.....	9	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Puebla, 7.
Marcelina Laguna.....	47	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felisa Fernández.....	>	>	22	Párvulo.....	Sífilis.....	Idem.
Juliana Duque.....	62	>	>	Viuda.....	Asistolia.....	San Rafael, 6.
Cándida Degrado.....	56	>	>	Casada.....	Miocarditis.....	Hospital de la Princesa.
Manuela García.....	55	>	>	Viuda.....	Asistolia.....	Hospital Provincial.
Dolores Verueta.....	79	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	San Bernabé, 13.
Juliana López.....	30	>	>	Idem.....	Idem.....	Zarzal, 3.
Concepción Basadre.....	12	>	>	Soltera.....	Idem.....	Sierpe, 5.
Cecilia Pinilla.....	67	>	>	Viuda.....	Enfisea pulmonar.....	Cabestreros, 17.
Angela García.....	77	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Núñez de Arce, 14.
Juana Lillo.....	18	>	>	Soltera.....	Idem.....	San Carlos, 8.
Carmen Pato.....	37	>	>	Viuda.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 23.
Carolina Cadences.....	49	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Sagasta, 9.
Marcelina Serrano.....	35	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Malasaña, 20.
Josefa Prats.....	79	>	>	Viuda.....	Cirrosis atrófica hepática.....	Fomento, 5.
Manuela Lorrasa.....	41	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Ferraz, 88.
Petra Domínguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Segovia, 19.
Emilia Iglesias.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Tesoro, 15.
Tomas González.....	>	>	>	>	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Valentina de los Santos.....	>	3	>	Párvulo.....	Miseria fisiológica.....	Salitre, 22.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Orfila, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS			INFECCIO-CONTAGIOSAS												COMUNES																			
	FARINGITIS	ACCIDENTES	OTROS	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Erisipela	Neumonia	Edema pulmonar	Peritonitis	Enterocolitis	Colera	Disenteria	Coqueluche	Meningitis	Tuberculosis	Lepra	Sífilis		Orfismo	Hidrocéfalo	Calenturas	Peste	Viruela amarilla	Cholera	Viruela asiática	Accidentes de la desnutrición	En el parto	Accidentes de la desnutrición	Accidentes de la desnutrición	Accidentes de la desnutrición	Accidentes de la desnutrición	Accidentes de la desnutrición	Accidentes de la desnutrición	Accidentes de la desnutrición
FARINGITIS.....	>	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	>	9	>	>	2	4	2	1	5	2	16	25
Hembras.....	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	>	>	>	>	>	7	1	3	9	1	3	2	19	26		
TOTAL.....	>	>	>	2	1	1	1	>	1	>	>	>	>	>	9	1	>	>	>	>	>	>	>	16	1	5	13	3	1	8	4	35	51		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
2	2	4	1	3	4	2	4	2	4	1	1	25
2	2	4	1	3	4	2	4	2	4	1	1	26
2	2	4	1	3	4	2	4	2	4	1	1	51

Madrid 25 de Abril de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades como las que se refieren en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignaron las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Febrero de 1900, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	222	48	270	198	71	269	Argelia. Francia. Gran Bretaña. Argelia. Túnez.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Denia.....	»	»	»	»	1	1	
	Santa Pola.....	»	»	»	1	»	1	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	
Almería.....	Almería.....	132	27	159	28	14	42	Argelia.
Balears.....	Ciudadela.....	8	7	15	1	»	1	Argelia. Argelia. Francia. Francia.
	Ibiza.....	2	»	2	»	»	»	
	Palma.....	12	1	13	»	»	»	
	Soller.....	7	1	8	14	3	17	
Barcelona.....	Barcelona.....	112	60	172	102	45	147	Argentina. Bolivia. Brasil. Colombia. Cuba. Chile. Egipto. Filipinas. Francia. Italia. Marianas. Méjico. Puerto Rico. Uruguay. Venezuela.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	
	Idem.....	1	4	5	1	»	1	
	Idem.....	34	1	35	144	43	187	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	3	2	5	9	»	9	
	Idem.....	1.914	24	1.938	49	18	67	
	Idem.....	28	5	33	»	»	»	
	Idem.....	15	3	18	»	»	»	
	Idem.....	3	4	7	»	»	»	
	Idem.....	5	2	7	29	7	36	
	Idem.....	12	2	14	16	13	29	
	Idem.....	9	7	16	16	7	23	
Idem.....	2	»	2	1	»	1		
Cádiz.....	Cádiz.....	116	76	192	9	6	15	Argentina. Cuba. Gibraltar. Gran Bretaña. Marruecos. Méjico. Portugal. Puerto Rico. Uruguay.
	Idem.....	34	7	41	16	3	19	
	Idem.....	28	15	43	14	7	21	
	Idem.....	»	2	2	»	»	»	
	Idem.....	62	35	97	53	12	65	
	Idem.....	8	2	10	1	»	1	
	Idem.....	»	2	2	»	»	»	
	Idem.....	5	10	15	4	1	5	
	Idem.....	10	1	11	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	
Canarias.....	Santa Cruz de la Palma.....	»	»	»	9	14	23	Cuba. Alemania. Argentina. Brasil. Cabo de Buena Esperanza. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Italia. Madera. San Thomas. Senegambia. Venezuela.
	Santa Cruz de Tenerife.....	4	1	5	3	2	5	
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	
	Idem.....	1	5	6	1	»	1	
	Idem.....	»	»	»	97	39	136	
	Idem.....	»	»	»	14	1	15	
	Idem.....	42	43	85	14	3	17	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	
Coruña (La).....	Coruña.....	30	10	40	129	68	197	Argentina. Brasil. Cuba. Chile. Filipinas. Gran Bretaña. Méjico. Uruguay.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	
	Idem.....	61	8	69	334	32	366	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	34	1	35	»	»	»	
	Idem.....	7	»	7	17	»	17	
	Idem.....	1	1	2	24	3	27	
Idem.....	9	6	15	2	1	3		
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	34	»	34	»	»	»	Argentina. Noruega. Argentina.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	
	San Sebastián.....	16	»	16	»	»	»	
Huelva.....	Huelva.....	»	1	1	1	»	1	Gran Bretaña.
Lago.....	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	Málaga.....	»	»	»	1	»	1	Argentina. Gibraltar. Gran Bretaña. Marruecos.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
Murcia.....	Aguilas.....	»	»	»	121	28	149	Argelia. Argelia. Filipinas.
	Cartagena.....	353	48	401	157	40	197	
	Idem.....	289	6	295	»	»	»	
Oviedo.....	Avilés.....	3	3	6	»	»	»	Gran Bretaña. Gran Bretaña.
	Gijón.....	4	5	9	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	SALIDA			ENTRADA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Pontevedra.....	Marín.....	>	>	>	25	16	41	Argentina.
	Vigo.....	>	1	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	145	43	188	64	24	88	Argentina.
	Idem.....	69	12	81	16	2	18	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	63	15	78	Cuba.
	Idem.....	7	>	7	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	20	3	23	5	>	5	Uruguay.
	Idem.....	>	>	>	35	31	66	Argentina.
Santander.....	Villagarcía.....	>	1	5	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	>	>	1	>	>	Uruguay.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	
	Santander.....	1	1	2	>	>	>	Colombia.
	Idem.....	43	5	48	151	31	182	Cuba.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Francia.
	Idem.....	3	2	5	>	>	>	Gran Bretaña.
Santander.....	Idem.....	19	5	24	44	8	52	Méjico.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Perú.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Venezuela.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Francia.
	Santoña.....	>	>	>	>	>	>	
Sevilla.....	>	>	>	>	>	>	>	
Tarragona.....	>	>	>	>	>	>	>	
Valencia.....	Valencia.....	>	>	>	4	4	8	Argentina.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Puerto Rico.
Vizcaya.....	Bilbao.....	>	>	>	9	6	15	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Cuba.
	Idem.....	22	>	22	>	>	>	Francia.
	Idem.....	6	4	10	32	>	32	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	7	1	8	Méjico.
Idem.....	2	>	2	>	>	>	Países Bajos.	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA		
Alicante.....	Alicante.....	6	4	Huelva.....	Huelva.....	1	1		
	Denia.....	>	1	Lugo.....	>	>	>		
	Santa Pola.....	>	2		Málaga.....	Málaga.....	3	1	
Almería.....	Almería.....	4	2	Murcia.....		Aguilas.....	>	4	
	Balears.....	Ciudadela.....	2		1	Cartagena.....	5	6	
		Ibiza.....	1		1	Oviedo.....	Avilés.....	1	>
		Palma.....	2		>		Gijón.....	2	>
Sóller.....	3	3	Pontevedra.....	Marín.....	>	1			
Barcelona.....	Barcelona.....	24		13	Vigo.....	10	8		
	Villagarcía.....	>		>	Villagarcía.....	2	4		
Cádiz.....	Cádiz.....	17	17	Santander.....	Santander.....	6	4		
	Canarias.....	Santa Cruz de la Palma.....	>		1	Santoña.....	1	>	
Santa Cruz de Tenerife.....		16	13	Sevilla.....	>	>	>		
Castellón.....	>	>	>		Tarragona.....	>	>	>	
	Coruña (La).....	Coruña.....	5	13	Valencia.....	Valencia.....	1	2	
Gerona.....		>	>	>		>	>	>	>
	Granada.....	>	>	>	Vizcaya.....	Bilbao.....	5	5	
Pasajes.....		5	>						
Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	1	>						

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	4.055	4.675
		Hembras.....	620	
	Salida.....	Varones.....	2.083	2.708
		Hembras.....	620	
Buques.....	Entrada.....	123	230	
	Salida.....	107		

Datos meteorológicos del día 5 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTAD0 del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTAD0 del mar.

Table with columns: Día 4, Día 5. Rows include: Idem id. id.—Cantidades pequeñas, A plazo, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España, A plazo.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Item, Price. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Item, Price. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Mayo de 1900.

Table with columns: Item, Price. Rows include: Fondos españo-les, Fondos france-ses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'25. Paris, á la vista, beneficio, 28'15.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Price, Item. Rows include: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Peninsula é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECITO cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José y San Juan Damasceno. Cuarenta horas en las monjas Teresas (calle de Ponzano, Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO LABA.—A las ocho y tres cuartos.—Pajarita de las nieves.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma.—Pajarita de las nieves. A las cuatro y media.—El patio (dos actos).—El barón de Tronco Verde (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La viejecita.—El señor Joaquín.—La isla de San Baladrán.—El maestro de obras. A las cuatro y media.—Los africanistas.—Carrasquilla.—El maestro de obras.—La isla de San Baladrán. TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y tres cuartos.—El padre Benito.—El cabo Baqueta y El motete.—Los cocineros.—El gatito negro. A las cuatro y media.—Adriana Angot.—El motete. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El escalo.—Los de Cuba.—Viaje de instrucción.—La alegría de la huerta. A las cuatro y media.—Viaje de instrucción.—El escalo.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—El velorio. Ligerita de cascos.—La señora capitana.—El velorio. A las cuatro y media.—Isidoro Pérez.—El turno de los partidos.—La feria de Sevilla.—La huertana.

Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 631.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 5 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 4, Día 5. Rows include: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Obligaciones de Filipinas, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultas, 4 por 10, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, 171.500, Idem id. al 4 por 100.—85.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000, Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000, Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.